CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA, Y LOS OBISPADOS DE LEÓN Y ASTORGA, *PLAN IGLESIA ABIERTA*, BIENIO 2025-2026, PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

REUNIDOS

De una parte, D. GERARDO ÁLVAREZ COUREL, Ilmo. Sr. presidente de la Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 11 del Estatuto del ILC, facultado para este acto por acuerdo del Consejo Rector del ILC de fecha 12 de diciembre de 2025.

De otra, D. LUIS ÁNGEL DE LAS HERAS BERZAL, Excmo. y Rvdmo. Sr. obispo de la Diócesis de León, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Y de otra, D. FRANCISCO JAVIER GAY ALCAIN, Ilmo. Sr. administrador diocesano de Astorga, sede vacante, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por el canon 427 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Actúa de secretaria, D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ CUADRADO, secretaria del Instituto Leonés de Cultura.

Actuando el Ilmo. Sr. presidente de la Excma. Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura en representación de los mismos, conforme a la legislación vigente, el Excmo. Sr. D. Luis Ángel de las Heras Berzal, obispo de la Diócesis de León, en uso de las facultades que tiene atribuidas, y el Ilmo. Sr. administrador diocesano de Astorga, sede vacante, D. Francisco Javier Gay Alcain, en uso de las facultades que tiene atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las instituciones que representan, y, al efecto,

EXPONEN

I. Que las citadas instituciones son conscientes de la necesidad de conservar edificios religiosos del patrimonio histórico de la provincia de León que constituyen una importante parcela de la herencia arquitectónica, artística, cultural y social de los pueblos de León, merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II. Que la Excma. Diputación Provincial de León, a través del ILC actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, lo que le faculta para desarrollar una amplia gama de actividades y acciones de fomento dirigidas a los ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia para el ejercicio de sus competencias propias, entre las que se encuentran, conforme al artículo 25.2.a) y h) de la citada ley, la "Protección y gestión del Patrimonio histórico", y la "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local ", en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (artículo 20.1.g) y q) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, artículo 6.a de la Ley

fondos se regirá por el principio de concurrencia competitiva y será una Comisión Técnica de Valoración, a la que se refiere la cláusula cuarta de este convenio, la encargada de examinar y valorar las solicitudes que se formulen al amparo de dicha convocatoria a fin de elevar un informe con el resultado de la evaluación con las actuaciones ordenadas por orden de puntuación conforme a los criterios que se establezcan en las bases de la convocatoria.

- El importe total de las ayudas a conceder por parte del Instituto será el que recoja la convocatoria y será distribuido en dos anualidades 2025 y 2026 respectivamente.
- Asumirá plenamente la gestión del Plan Iglesia Abierta, sin perjuicio de que en la misma puedan colaborar los obispados en la forma que se indica en el apartado primero de la cláusula 2.2 de este convenio.

2.2. Los obispados llevarán a cabo las siguientes actuaciones para el cumplimiento del objeto de este convenio:

- Prestarán, con carácter previo a su aprobación, su conformidad, en su caso, con el contenido de las bases de la convocatoria de ayudas que integrarán el Plan Iglesia Abierta 2025-2026.
- Los obispados, en calidad de propietarios de los inmuebles, autorizarán a las entidades locales que, seleccionadas por la Comisión Técnica de Valoración sean beneficiarias de la convocatoria, la realización de las obras.
- Ingresarán al Instituto Leonés de Cultura su aportación al convenio por importe de 300.000 € cada uno, una vez seleccionadas las intervenciones por la Comisión Técnica de Valoración, con carácter previo a la concesión definitiva de la subvención.

14/2010, de 9 de diciembre, de turismo de Castilla y León, y artículo 8 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

III. Que los obispados de León y Astorga actúan en virtud de la titularidad que ostentan sobre los edificios objeto del convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tienen atribuidas por la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular la colaboración entre los obispados de León y de Astorga y la Diputación Provincial de León, a través del Instituto Leonés de Cultura, para la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias y ermitas de titularidad eclesiástica que así lo requieran, situadas en entidades locales de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PARTES.

2.1. El Instituto Leonés de Cultura llevará a cabo las siguientes actuaciones para el cumplimiento del objeto de este convenio:

- Efectuará, previa conformidad de los obispados con su contenido, una convocatoria pública de ayudas dirigida a los ayuntamientos y juntas vecinales de la provincia para la selección de las intervenciones a financiar con cargo a este convenio, las cuales integrarán el Plan Iglesia Abierta 2025-2026. La distribución de

- Asimismo, prestarán todo el apoyo necesario a las entidades locales para la ejecución de las obras incluidas en el Plan, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación que en estas funciones debe existir con los servicios técnicos de la Diputación/ILC, como entidad responsable de la gestión del Plan.
- Los inmuebles que sean objeto de intervenciones podrán destinarse a la realización de actividades de tipo cultural y/o social por parte de las entidades locales, en las condiciones que establece la normativa diocesana, siempre que ello sea compatible con el uso religioso, que será el prioritario.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.

Para la consecución de los fines previstos en este convenio, las entidades que lo suscriben se comprometen a aportar a las entidades beneficiarias de la subvención del Plan, la financiación necesaria.

El importe total del convenio será de 1.200.000 €. Las cantidades aportadas por cada obispado serán idénticas a la financiación que aporte el Instituto Leonés de Cultura, que en total ascenderá a 600.000 €, repartidas al 50% para cada obispado (300.000 € cada uno) y distribuidas en las anualidades de 2025 y 2026.

CUARTA.- COMISIONES DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO.

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN:

La Comisión Técnica de Valoración incluirá al menos dos técnicos con acreditada experiencia en materia de intervención en patrimonio, nombrados mediante resolución del presidente del ILC, y un técnico representante de cada una de las dos diócesis propietarias de los bienes, nombrados respectivamente por los obispados de León y Astorga.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Valorar las solicitudes presentadas por parte de las entidades locales, siendo los criterios de valoración los que se determinen en la convocatoria de subvenciones, que en todo caso tendrán en cuenta la calidad de la propuesta de intervención, la conveniencia y la trascendencia.
- Asesorar a las entidades locales respecto a los criterios de intervención.
- Resolver cualquier aclaración, interpretación o incidencia de carácter técnico que pueda surgir durante la ejecución del convenio.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y en concreto para resolver cualquier aclaración, interpretación o incidencia que pueda surgir para la consecución de dichos objetivos, se crea una Comisión de Seguimiento compuesta, por una parte por el vicepresidente del ILC y el técnico de Patrimonio del Servicio de Etnografía y Patrimonio del ILC, o persona que le sustituya, y por otra un representante de cada una de las dos diócesis, que se reunirán cuando lo solicite alguna de las partes.

Por la Comisión de Seguimiento se ejercerá el control, inspección y seguimiento de las actuaciones, estando las partes obligadas a facilitarse cuanta información sea requerida por cualquiera de estas.

A la comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, los asesores que cada parte estime conveniente, y podrá reunirse en versión reducida con los representantes de una diócesis concreta, si los asuntos a tratar fueran solo del interés de una de ellas.

Las diferencias a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del convenio serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de la competencia del orden

jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la finalización y liquidación de las inversiones que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución.

SEXTA.- RESOLUCIÓN

Además de por el transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula quinta, el presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá dirigir a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La extinción o resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. A efectos de determinar los compromisos financieros, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en todo caso en cuenta que el reparto de las aportaciones se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la cláusula tercera.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En caso de que alguna de las partes firmantes del presente convenio estuviese interesada en modificar los términos del mismo, deberá someter su propuesta concreta a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Para proceder a la modificación del convenio será preciso el acuerdo unánime de todas las partes firmantes.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.2.

El convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no contenido en estas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes otorgan a este convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones que del mismo se planteen serán dilucidadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y DEL ILC

EL OBISPO DE LA DIÓCESIS DE LEÓN

EL ADMINISTRADOR DIOCESANO DE ASTORGA

LA SECRETARIA DEL ILC

En León, a 7 de enero de 2026